

En la oferta de empleo público se prevé incluir las plazas a cubrir por candidatos externos. Las convocatorias para sustituir personal temporal por personal fijo se llevarán a cabo dentro del programa de consolidación de empleo que se formule en los próximos ejercicios. Tales convocatorias deberán ser elaboradas de acuerdo con los criterios que para cada ejercicio se establezcan por el Gobierno; tendrá preferencia con carácter general la cobertura de plazas mediante procedimientos de promoción interna y las plazas vacantes del grupo C, solamente se cubrirán por promoción interna.

7. Desarrollo de las acciones formativas y de capacitación que se precisen.

La formación constituye un elemento esencial para el cambio en todo el sector público y de forma más acusada en aquellos sectores que, como el postal, se encuentran en una situación de adaptación a un entorno fuertemente cambiante y competitivo. La formación debe aportar los conocimientos necesarios para el cambio, pero también impulsar la modificación cultural (valores y aptitudes) que este cambio precisa.

Por ello, el Organismo elaborará planes anuales de formación vinculados a la planificación general de recursos humanos y que se negociarán en la Comisión de Formación prevista en el Reglamento.

Si bien todas las acciones de formación deberán enmarcarse en las líneas de política de personal fijadas en el Plan de Empleo, hay algunas acciones formativas, como las que se enumeran a continuación, que se derivan más directamente del plan y que habrán de atenderse prioritariamente:

De adecuación a nuevos puestos de trabajo, dirigidas al personal afectado por los planes de transporte y de telecomunicación y al personal afectado por la reordenación del empleo que deba ser readaptado a la realización de nuevas funciones o al desempeño de nuevos puestos de trabajo.

De apoyo a la promoción y específicamente el diseño y ejecución del curso específico necesario para que puedan optar a la promoción al grupo C, aquellos funcionarios del grupo D, que carezcan de título de Bachiller Superior o equivalente y no tengan diez años de antigüedad.

8. Desconcentración de competencias.

Como instrumento que permita una mayor agilidad de la gestión, se evaluará por el organismo la posibilidad de proponer a la Comisión Interministerial de Retribuciones una desconcentración de competencias en materia de modificación de la relación de puestos de trabajo y del catálogo de puestos de personal laboral.

9. Reestructuración de las Areas de Telecomunicación y Salud Laboral.

Los avances tecnológicos en los diferentes campos de telecomunicación han influido sensiblemente tanto en la estructura de la red de comunicaciones del organismo autónomo como en los sistemas de gestión, control y mantenimiento de los equipos e instalaciones. El proceso tecnológico que se ha producido en dicha red no ha ido acompañado de una adaptación similar ni en la estructura organizativa ni en la cualificación del personal necesaria y ello ha producido un claro desfase entre la realidad de la red de comunicaciones y de la plantilla que opera en la misma, tanto en sus aspectos cuantitativos como cualitativos.

La nueva estructura se caracterizará por una mejor adecuación geográfica a las necesidades de operación, gestión y mantenimiento. En este sentido, la nueva filosofía que orienta la modificación es la de concentrar a los efectivos más cualificados en los Centros Regionales de Gestión y en el Centro Directivo, en detrimento de la actual estructura provincial.

Por otra parte, también resulta necesario revisar la estructura y dotaciones de las Jefaturas Provinciales de Correos y Telégrafos en materia de servicios médicos.

La modificación de la estructura de puestos de trabajo en las Areas de Telecomunicación y Salud Laboral se concretará en los términos que apruebe la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones (CECIR), a iniciativa del organismo autónomo.

Cuarto.—El Plan de Empleo se gestionará dentro del marco jurídico singular del organismo autónomo Correos y Telégrafos, que es el Reglamento aprobado por Real Decreto 1638/1995, de 6 de octubre.

Las medidas previstas en el Plan de Empleo que precisen de trámites o autorizaciones para su puesta en práctica deberán ajustarse en su aplicación a la normativa vigente.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo o del catálogo de puestos del personal laboral serán propuestas por el organismo autó-

no a la CECIR y quedarán condicionadas a su aprobación por esta Comisión.

La formulación de las sucesivas ofertas de empleo público por el organismo autónomo y las medidas sobre consolidación de empleo y sobre promoción, aplicables a partir del 1 de enero de 1996, se llevarán a cabo dentro de las previsiones presupuestarias y de acuerdo con la política de empleo que para el sector público establezca el Gobierno para cada ejercicio.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Eugenio Burriel de Orueta.

Excma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones.

27843 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el plan de empleo operativo del Ministerio de Defensa.

En el proceso actual de planificación y racionalización de los recursos humanos de la Administración General del Estado, los planes de empleo, regulados por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, se configuran como un instrumento necesario para la correcta y eficaz gestión de personal, dentro de la organización administrativa del Estado.

En este contexto se enmarca el plan de empleo operativo para la aplicación del Plan de Reestructuraciones del Ministerio de Defensa. Las transformaciones en curso de las Fuerzas Armadas españolas responden tanto a los profundos cambios producidos en la situación estratégica internacional como a la evolución de la capacidad presupuestaria del Estado y a la demografía nacional, ambas determinantes de la política de defensa.

Estas condiciones generales de la política de defensa española tienen su concreción en los planes que cada uno de los Ejércitos ha elaborado y que prevén las medidas a tomar respecto a unidades y colectivos concretos. En líneas generales, dichos planes suponen un proceso de concentración de las unidades que componen la fuerza en un número de centros o bases menor que el actual. Esta concentración persigue la rentabilización de los servicios comunes y una distribución de la fuerza más acorde con los objetivos y necesidades antes señalados. En este sentido, las unidades de apoyo a la fuerza, que componen los diferentes escalones logísticos, sufrirán también un proceso de reorganización, agrupación y racionalización acorde con el de las unidades a las que apoyan.

De esta forma, se ha procedido a planificar los sistemas de movilidad necesarios para el personal civil funcionario y laboral, a través de un plan de empleo operativo, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, publicado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en los procesos de reestructuraciones, cierres y traslados de establecimientos militares afectados por los planes de la defensa nacional. Si bien este plan de empleo operativo afectará en su primera ejecución a un volumen de 1.325 efectivos, el futuro plan de empleo integral del Ministerio de Defensa deberá abordar los procesos de racionalización y gestión de la práctica totalidad de sus 43.000 empleados públicos civiles, ya sean personal laboral o funcionario.

Así, todos los procesos de reestructuraciones de establecimientos militares que impliquen la movilidad, reasignación o recolocación del personal civil del Ministerio de Defensa se realizarán conforme a lo dispuesto en este Plan de Empleo de Reestructuraciones del Ministerio de Defensa que incluye sistemas de movilidad, funcional y geográfica y procesos de reasignación y recolocación del personal civil, que han sido negociados con las organizaciones sindicales más representativas, siguiendo las pautas establecidas en el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994.

En consecuencia, a iniciativa del Ministerio de Defensa,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa de Retribuciones y Empleo, resuelve:

Primero.—Aprobar el Plan de Empleo de Reestructuraciones propuesto por el Ministerio de Defensa.

Segundo.—El Plan de Empleo de Reestructuraciones del Ministerio de Defensa tendrá un período de vigencia de un año a partir de la publicación de la presente Resolución.

Las medidas previstas en este plan se desarrollarán conforme a los criterios y compromisos expuestos en la presente Resolución y a los cri-

terios generales de aplicación a los planes de empleo aprobados por la Comisión Superior de Personal.

Tercero.—El Ministerio de Defensa adquiere el compromiso de abordar la elaboración de un plan de empleo integral, que englobe las medidas necesarias para la eficaz gestión de sus recursos humanos.

Cuarto.—En el marco de este plan de empleo, durante su período de vigencia, se realizarán las actuaciones necesarias dirigidas a conseguir una correcta reubicación de su personal, conforme a los siguientes criterios:

1. Proceso de reasignación de efectivos:

1.1 En la primera fase se recolocará en un plazo de seis meses al personal afectado por cierre o reducción de puestos, en vacantes existentes en otros establecimientos del Departamento. Este proceso se desarrollará en dos etapas:

En la primera etapa se ofertarán, de existir, puestos de trabajo del mismo municipio. El personal afectado solicitará aquellos puestos que sean de similares características, funciones y retribuciones del puesto desempeñado. La solicitud y aceptación de los puestos ofertados en esta etapa serán de carácter obligatorio.

En la segunda etapa se ofertarán puestos de trabajo en el entorno del municipio del centro de origen y los puestos no adjudicados, en la etapa anterior. El personal afectado por la reasignación o recolocación que no obtuviera puesto anteriormente podrá formular solicitud de los puestos ofertados en esta etapa.

Asimismo, si se deseara conseguir destino en una localidad fuera del entorno del municipio de origen, el Ministerio de Defensa ofertará, si es posible, puestos de trabajo en la localidad de preferencia, que podrán ser solicitados por el personal interesado.

En esta segunda etapa, el personal podrá voluntariamente optar por las plazas ofertadas, y será obligatoria su aceptación en caso de serle adjudicada una de las solicitadas.

Durante esta fase, los funcionarios afectados por la reasignación a puestos de trabajo de similares características percibirán las retribuciones del puesto que desempeñaban.

Estas recolocaciones podrán llevar aparejadas actividades de formación cuando se produzcan adscripciones a puestos de trabajo de distintas categorías al de origen.

1.2 En la segunda fase, el Ministerio de Defensa comunicará al Ministerio para las Administraciones Públicas el personal que no haya obtenido puesto de trabajo en la fase anterior, solicitando los puestos disponibles en otros ámbitos de la Administración General del Estado, para proponer su reasignación en el plazo de tres meses, manteniéndose, en todo caso, su dependencia del Ministerio de Defensa en cuanto a su adscripción y al abono de retribuciones.

La adjudicación de una plaza en esta fase fuera del ámbito del Ministerio de Defensa supondrá el cese en este Departamento y la adscripción al nuevo destino.

1.3 En la tercera fase, el personal funcionario no recolocado en las fases anteriores quedará adscrito al Ministerio para las Administraciones Públicas en la situación de expectativa de destino, según el artículo 29, apartado 5, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Durante los dos meses anteriores a la finalización del plazo de la situación de expectativa de destino, y en el de un mes para el personal laboral cuando vaya a finalizar el proceso de recolocación, el Ministerio de Defensa ofertará vacantes de similares características existentes en el ámbito nacional, a fin de que puedan optar voluntariamente a su ocupación.

El personal civil funcionario que hubiera concluido el período de expectativa de destino, sin obtener otro puesto de trabajo, pasará a la situación de excedencia forzosa del artículo 29.6 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Excedencia voluntaria incentivada: Los funcionarios afectados por la reestructuración de un centro pueden ser declarados, a solicitud de los interesados, en la situación de excedencia voluntaria, según lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El personal funcionario que pase a la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrá derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter periódico, excluidas las pagas extraordinarias y el complemento de productividad, devengados en el último puesto de trabajo desempeñado por cada año completo de servicios efectivos, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores al año, con un máximo de doce mensualidades.

El personal laboral que opte por la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrá derecho a una mensualidad del salario base, plus convenio, complemento de antigüedad y plus de transporte, por cada año de servicios reconocidos a efectos de trienio, prorrateándose por meses

los períodos de tiempo inferiores al año, con un máximo de doce mensualidades.

3. Jubilación anticipada incentivada: El personal civil funcionario afectado por un proceso de reasignación de efectivos que se encuentre en la situación de expectativa de destino o excedencia forzosa como consecuencia de la reestructuración de un centro del Ministerio de Defensa, podrá solicitar la jubilación anticipada incentivada en las condiciones establecidas en el Régimen de Seguridad Social en que estén encuadrados.

Las condiciones de esta jubilación serán las previstas con carácter general en el artículo 34 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Los funcionarios de los Cuerpos Especiales pertenecientes al Ministerio de Defensa que se encuentren afectados por la reestructuración de un centro, y en consideración a las especiales dificultades que presenta la oferta de vacantes procedentes de otros Ministerios para este colectivo, podrán acogerse a la jubilación voluntaria incentivada desde el inicio del proceso de reestructuración.

4. Traslados: Para el personal funcionario que deba cambiar su residencia por traslado del centro o unidad del Ministerio de Defensa, se ofrece la posibilidad de opción entre el traslado o el pase a la situación de excedencia voluntaria incentivada. En todo caso, se informará a los representantes sindicales seis meses antes de la fecha del traslado a otro centro, y esta representación sindical podrá emitir, en el plazo de un mes, el correspondiente informe.

El personal afectado por el traslado a otro centro tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en este plan de empleo, negociadas con las organizaciones sindicales y a todas aquellas otras percepciones económicas que se deriven de la aplicación del régimen previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en materia de traslados y gastos de viaje.

5. Reasignación de personal en otras Administraciones Públicas: Podrán suscribirse conforme al procedimiento que establezca el Ministerio para las Administraciones Públicas, y al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, convenios con otras Administraciones Públicas para la reasignación de personal afectado por la aplicación del Plan de Empleo de Reestructuraciones del Ministerio de Defensa.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado, Eugenio Burriel de Orueta.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar.

MINISTERIO DE CULTURA

27844 ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se concede el premio de teatro para autores noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1995.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se regularon los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de 27 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), se convocó el concurso para la concesión del premio de teatro para autores noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1995.

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 22 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través de la Directora general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de conformidad con lo dispuesto en el punto octavo de la Resolución de convocatoria, ha tenido a bien disponer:

Se concede el premio de teatro para autores noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1995, a don Luis Miguel González Cruz, por su obra «Agonía».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.